



AUTO No. 112 0452

18 APR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0838 del 30 de julio de 2015, se impone una medida preventiva de suspensión de la actividad de tala de bosque natural a la Empresa WSP COLOMBIA S.A.S. actividad realizada en un predio de coordenadas X: 871179, Y: 1.158.302, Z: 2216, Ubicado en la vereda la Esperanza del Municipio de el Carmen de Viboral, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula a la mencionada empresa el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar trazado con marcación de topografía para la construcción de las líneas de Transmisión de Energía San Lorenzo — Sonsón a 110 KV en un tramo de 500 metros de longitud y un ancho de 3 metros, en un predio de coordenadas X: 871.179 Y: 1.158.302 Z: 2.216, ubicado en la vereda la Esperanza del Municipio de el Carmen de Viboral, interviniendo bosque natural mediante tala raza de las especies nativas corresponde a una masa boscosa de especies con características fisionómicas diversas presentando individuos con diámetros hasta de 0.8 metros y composiciones botánicas heterogéneas con especies como yarumos, helechos arbóreos, gallinazo, actividad realizada en Suelo considerado por artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, como suelo de protección ambiental.

CARGO SEGUNDO: Realizar intervención sobre especies como *Cyathea* sp y epifitas vasculares (musgos y líquenes) y no vasculares (bromelia), las cuales poseen veda a nivel nacional, en contraposición a la Resolución 0213 de 1977 y el acuerdo Corporativo 262 de 2011 (CORNARE) Resolución 0801 de 1977 del

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nare y San Juan

Regional de las Cuenca de los Ríos Neón y Grande
Carrera 52 N° 11-42 Automóvil Medellín - Bogotá - Colombia

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá. El Poblado
Tel: 520 11 70 - 514 16 16. Fax 514 03 29. www.comex.com.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461

61. *Paraceraspis* sp. (Hymenoptera: Encyrtidae)
Barro Colorado Island, Panama

Forces Navales
CITES Aeropuerto Int'l. Mexico City

INDERENA y ratificadas por CORNARE mediante el acuerdo corporativo 262 de 2012.

CARGO TERCERO: Intervenir el hábitat de la rana Andinobates opisthomelas, especie corresponde a un Dendrobátido (rana dardo venenoso) especie que en el año 2004 fue catalogada por la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) como vulnerable, debido a que su distribución es menor a los 20,000 km²; especie que requiere de bosques con presencia de pequeñas reservas de agua que se generan en las bromelias epifitas (se desarrollan sobre árboles) para el correcto desarrollo de sus renacuajos.

CARGO CUARTO: Incumplimiento de la Resolución 112-4092 del 01 de septiembre del 2014 de CORNARE, mediante la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes silvestres de la biodiversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, a su artículo cuarto numeral 7.

Que mediante escrito con radicado 112-4166 del 24 de septiembre de 2015, la Doctora NORA ELENA MOLINA LINCE, actuando en calidad de apoderada de la empresa WSP COLOMBIA S.A.S, y cuyo poder reposa en el expediente, allega a la Corporación escrito de descargos sobre los cargos imputados mediante el Auto con radicado 112-0838 del 30 de julio de 2015.

Solicitó que se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales, las que se relacionan en los descargos a saber:

- Copia del contrato celebrado entre la empresa WSP Colombia S.A.S, y el Señor Hernán Jaramillo Vélez.
- Copia del contrato celebrado entre el Señor HERNÁN JARAMILLO VÉLEZ (HDJ PROYECTOS TOPOGRAFICOS S.A.S) y el Señor FRANK ALBERTO CUARTAS.
- Práctica de una visita ocular de carácter interdisciplinario, en la cual se harán los debidos muestreos, las caracterizaciones y las mediciones de los diversos parámetros biológicos, ecológicos, fisicoquímicos, las modelaciones del caso para poder validar la data, o la información en condiciones actuales, reales y pertinentes del contexto, para poder concluir si hay daño, la naturaleza del mismo y las posibles implicaciones, para así determinar las acciones a seguir y las atenuaciones del caso.
- Se solicite a la secretaría de planeación de el Carmen de Viboral, a fin de que se determine si el plan básico de ordenamiento territorial tiene definida el área de influencia objeto como protectora, como ha sido cotejada la información del proyecto hidroeléctrico al tenor de las obras, los proyectos y las actividades que se adelantan en el medio y en especial las que ha realizado la comunidad (el quejoso).

Testimoniales. Solicita se llame a declarar al Señor HERNAN JARAMILLO VÉLEZ, a fin de que deponga sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en el desarrollo del contrato por el celebrado con la empresa WSP Colombia S.A.S, quien se localiza en la calle 1 # 35-90, Edificio Icono 13-01 El Poblado, Antioquia.



Que al mencionado escrito de descargos se anexaron los siguientes:

Poder debidamente WSP Colombia S.A.S., a su apoderada Certificado de existencia y representación legal de la empresa WSP Colombia S.A.S.

Que mediante Auto con radicado 112-1497 del 31 de diciembre de 2015, se abrió periodo probatorio durante el cual se integraron las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0399 del 28 de mayo de 2015.
 - Informe Técnico de queja con radicado 112-1377 del 23 de julio de 2015.
 - Escrito con radicado 131-2663 del 03 de julio de 2015 y sus anexos
 - Oficio con radicado 100-2046 del 29 de julio de 2015.
 - Escrito de descargos con radicado 131-3955 del 09 de septiembre de 2015 presentado por Empresas Públicas de Medellín y sus anexos.
 - Escrito de descargos con radicado 112-4166 del 24 de septiembre de 2015, presentado por la empresa WSP COLOBIA S.A.S y sus anexos.

Se decretaron las siguientes:

1. Realizar la evaluación técnica por parte de los técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente, del escrito con radicado No. 112-4166 del 24 de septiembre de 2015, presentado por la empresa WSP COLOMBIA S.A.S y sus anexos y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por la apoderada de dicha sociedad en el escrito de descargos.
 2. Oficiar a la Secretaría de Planeación municipal del Carmen de Viboral, a fin de que determine si en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se tiene definida el área de influencia del Proyecto en el sitio de coordenadas X: 871.179 Y: 1.158.302 Z: 2.216, ubicado en la vereda la Esperanza del Municipio de el Carmen de Viboral, como protectora, como ha sido cotejada la información del proyecto hidroeléctrico al tenor de las obras. Los proyectos y las actividades que se adelantan en el medio y en especial, las que ha realizado la comunidad
 3. Recepción de testimonios de: el Señor HERNAN JARAMILLO VELEZ, a fin de que deponga sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el desarrollo del contrato por él celebrado con la empresa WSP Colombia S.A.S., quien se localiza en la calle 1 # 35-90 Edificio Icono, El Poblado, Antioquia.

Que en el mismo Auto se negó la prueba consistente en realizar la práctica de una visita ocular de carácter interdisciplinario, en la cual se harán los debidos muestreos, las caracterizaciones y las mediciones de los diversos parámetros biológicos, ecológicos, fisicoquímicos, las modelaciones del caso para poder validar la data, o la información en condiciones actuales, reales y pertinentes del contexto, para poder concluir si hay daño, la naturaleza del mismo y las posibles implicaciones, para así determinar las acciones a seguir y las atenuaciones del caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación.

Ruta: www.corpares.gov.co/sai/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

/Anexos

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - Cesar

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare - CUN
Carrera 58 N° 11-18 Autopista Medellín - Bogotá El Poblado - Antioquia

Tel: 520 11 70 - 544 14 14 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia
Fax: 514 02 29 44 44

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolas Ext. 401-411 Poblado: 520-11-70 Valles de San Nicolas Ext. 401-411

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (05) 41 23 1000

Que en atención a las pruebas solicitadas se generó Informe Técnico con radicado 112-0737 del 07 de abril de 2016.

Que en el expediente reposa acta de no comparecencia con radicado 112-0173 del 16 de Febrero de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducción, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a La Sociedad WSP COLOMBIA S.A.S, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a La Sociedad WSP COLOMBIA S.A.S, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 051480322088
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Cristian Sánchez
Fecha 14 de abril de 2016
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Magdalena y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Poblado

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 520, Andes: 401-461

Porce Nub: 866 01 24, Recreación: 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova - tel: 520 11 70

ISO 9001:2008 - ISO 14001:2004 - ISO 45001:2008 - CEN/TS 0002:2008

